

Octava. En virtud de lo expuesto, procede, aprobar definitivamente el proyecto de compensación de la unidad de actuación Sector V - Maneje II, de este Municipio, elaborado por la Junta de Compensación de la referida unidad y presentado en este Ayuntamiento en fecha 26 de noviembre de 2006, debiendo subsanarse las siguientes deficiencias de carácter no sustancial, previo a la emisión de la correspondiente certificación administrativa.

- En el apartado “Fincas A, B y C del plano número 4” “Titularidad Yaide” de la memoria presentada en esta subsanación, y en base al punto “7” apartado “e” de éste último requerimiento, se dice textualmente “La sociedad Yaide S.A. aporta las fincas 14.202, 14.203, 14.204, 14.205 y 14.206 a la finca descrita 27.469.”

Es por lo que se insta a que en el anexo aclaratorio se indique que la superficies de estas fincas registrales quedan fueran del ámbito del Plan Parcial, así como la constancia de que se han dirigido al Registro de la Propiedad para regularizar como mínimo la descripción de las cinco fincas registrales anteriormente nombradas, que en la actualidad aparecen con descripciones muy similares a las cuatro fincas registrales 31.185, 31.186, 31.187 y 31.188 que fueron cedidas al Ayuntamiento de Arrecife según escritura pública celebrada ante el Notario de Arrecife don Enrique Javier Pérez Polo el 27 de agosto de 2001.

Como se expresó en el último requerimiento efectuado por ésta Oficina Técnica, todas las observaciones que resulten de las consultas y conversaciones con el Registro de la Propiedad, a los efectos de una mayor eficacia en la inscripción del proyecto reparcelatorio.

Supeditándose la eficacia del acuerdo aprobatorio, los extremos apuntados en el cuerpo del presente.

Es cuanto se tiene el honor de informar, no obstante, su superior criterio

Arrecife, a 28 de abril de 2009.

LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL, Sheila Betancort Rocío.“

Por todo ello, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

DECRETO

PRIMERO. Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Sector V Maneje II

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Arrecife de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arrecife, a veintiséis de mayo de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Enrique Pérez Parrilla.

13.418

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

13.389

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de del canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 62.3 y 25 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 194.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión, y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho determinante de la obligación de pagar.

Constituye el hecho determinante de la obligación de este ingreso público, la materialización del aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Tendrá la consideración de obligado al pago del canon objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento edificatorio bien como propietario del terreno o como titular del derecho a llevar a cabo la construcción, instalación u obra conferido por éste.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuantía del canon.

1. El importe se determinará por aplicación de un porcentaje del cinco por ciento (5,0%) sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar de tipo residencial.

En las obras de tipo industrial, turístico o de equipamiento el importe se determinará por aplicación de un porcentaje del siete con cincuenta por ciento (7,50%) sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar.

2. A criterio de este Ayuntamiento el importe resultante de la aplicación del porcentaje referido podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

Artículo 5. Bonificaciones.

Cuando el Pleno del Ayuntamiento declare una obra de interés general y , en aquellos casos en que se declare interés social, se concederá una bonificación del 25 % en la cuantía del canon.

Artículo 6. Devengo.

El canon se devenga y nace la obligación de satisfacer el ingreso público en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, y ello con independencia de que el proyecto técnico inicial que sustente la misma sea básico o de ejecución completa de la edificación de que se trate.

Artículo 7. Gestión.

1. Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrán los elementos imprescindibles para la declaración procedente según lo contenido en el artículo 4 anterior, cuya efectividad y demás actos de gestión se regirán por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa concordante de aplicación. Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística junto con la declaración del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible inicial, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del obligado al pago, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

La liquidación definitiva únicamente podrá referirse al coste real y efectivo de la edificación autorizada en la licencia municipal otorgada, no pudiendo en ningún caso incluir los costes correspondientes a posibles excesos de obra ejecutada sobre la inicialmente autorizada, las cuales darían lugar al ejercicio de las potestad municipal de restablecimiento del orden jurídico perturbado y,

en consecuencia y alternativamente, conllevarán , bien la legalización de la obra ejecutada por exceso con liquidación en este caso del nuevo canon devengado por la misma, bien la demolición de lo indebidamente edificado con pérdida del exceso de aprovechamiento obtenido.

Artículo 8. Destino y afectación.

Los ingresos obtenidos en concepto del canon aquí regulado integran el Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que son recursos afectados que deberán ser destinados a alguna de las finalidades recogidas en los artículos 76 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 233.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión, y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a veintitrés de junio de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

13.413

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

13.390

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora

del funcionamiento de la universidad popular de Gáldar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE GÁLDAR

La Universidad Popular de Gáldar es un proyecto estable de educación de adultos y promoción sociocultural, instrumentos imprescindibles para el impulso del desarrollo y modernización que nuestra sociedad precisa y para la promoción de la participación social que ello implica. En definitiva con esta iniciativa se pretende incentivar el desarrollo cultural en el municipio coadyuvando a mejorar la calidad de vida.

Las actividades impartidas en la Universidad Popular, tendrán consideración de servicios municipales teniendo su fundamento en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Las normas que rigen el funcionamiento de la Universidad Popular están basadas en tres grandes bloques que se detallan en este Reglamento.

La Universidad Popular de Gáldar fue aprobada por el Pleno Municipal, el día 27 de febrero de 2001. Se adhiere a la Federación Española de Universidades Populares (FEUP), con el número 1.172, el cinco de marzo de 2001.

Artículo 1. Procedimiento de inscripción y matriculación.

a) La programación de los cursos de la Universidad será pública a partir del 1 de octubre del año académico correspondiente.

- El plazo de inscripción tendrá una duración de veinte días naturales y podrá ser efectuado de lunes a viernes en horario de mañana, de 9,00 a 14,00 horas cumplimentando el modelo normalizado que será proporcionado gratuitamente en las Oficinas Municipales. Se adjuntará la siguiente documentación:

* Instancia totalmente cumplimentada.

* Fotocopia del D.N.I.

* Una fotografía actual, tamaño carné.